

Honorables Magistrados

Honorable Magistrada Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERMAN VASQUEZ SANTIBAÑEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y otro

RADICACION No. 76001310500620160057601

MAGISTRADA PONENTE Dra. MARIA NANCY GARCIA G.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy respetuosamente recorrer el traslado que se me hizo mediante el Auto No. 004 del pasado 15 de enero de 2021, publicado en el estado del 20 del mismo mes y año, de la siguiente manera:

1.- El Auto No. 004 señalado, refiere una contradicción en cuanto advierte que el término de alegar es sobre un auto recurrido al señalar *“... al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes...”*; sin embargo, mas adelante el mismo Auto No. 004 en su resuelve indica *“TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar...”*.

Es preciso solicitarle, humilde y respetuosamente a la Honorable Sala Laboral aclare si se trata de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para desatar un recurso contra un Auto o es un recurso contra una Sentencia. En ambos casos (auto o sentencia) resulta confuso para este su servidor ya que el proceso original reposa en el Juzgado 006 Laboral del Circuito de Cali, en espera de ser llevada a cabo la primera audiencia de trámite que no fue surtida en mayo de 2020 por cuanto a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, desde marzo a julio de 2020, en virtud al Decreto de Emergencia Sanitaria por el Covid 19, toda la rama judicial se encontraba cerrada y todo término judicial fue suspendido, sin posibilidad de realizar audiencia al respecto.

2.- En igual sentido, ruego humilde y respetuosamente a la Honorable Sala Laboral que en vista de las dificultades que presentan las medidas sanitarias contra el COVID 19 y como consecuencia la virtualidad de la administración de Justicia en cabeza de la rama judicial, tenga presente por seguridad jurídica lo señalado en la Sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020 emitida dentro del proceso con radicación No. 1101-02-03-000-2020-02048-00 Magistrado Ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLALBA de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, al señalar que si el Despacho Judicial

Javier Antonio Ruiz Rivera _____

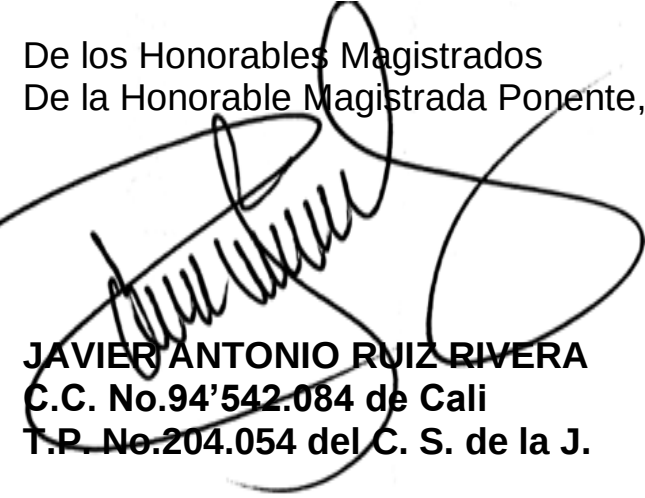
ABOGADO

Correo electrónico: javierantonioruizrivera@gmail.com celular: 3128744256

tiene el correo electrónico de los apoderados o el de las partes dentro del proceso, las actuaciones judiciales, deben ser notificados a los mismos para garantizar así el derecho de defensa y debido proceso dentro del marco de la seguridad jurídica que en tiempos como los presentes, generan tanta dificultad e impiden el ejercicio justo del Derecho.

En cuanto al auto recurrido por la parte demandada y que fue concedido en efecto devolutivo, me atengo a lo que resuelva la Honorable Sala Laboral.

De los Honorables Magistrados
De la Honorable Magistrada Ponente,



JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA
C.C. No.94'542.084 de Cali
T.P. No.204.054 del C. S. de la J.